

Normas mundiales sobre la rehabilitación de las víctimas de tortura

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA 6ª ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA (IRCT) EL 6 DE OCTUBRE DE 2020.

Reconociendo que existen una serie de normas en los servicios de rehabilitación y que pueden cambiar en cualquier momento, dependiendo del contexto, la situación política y la magnitud de las violaciones de los derechos humanos;

Sobre las bases de nuestros esfuerzos para prevenir la tortura, luchar contra la impunidad y proporcionar reparación y rehabilitación holística a las víctimas;

Los miembros del Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT, por sus siglas en inglés), en nuestro trabajo conjunto para identificar, establecer y promover unas normas mínimas a fin de ofrecer rehabilitación holística, nos comprometemos e instamos a todos los proveedores de servicios de rehabilitación a:

Apartado 1 – Nuestro compromiso con las víctimas:

Mantener el bienestar y la dignidad de las víctimas¹ de tortura², así como las normas y principios profesionales éticos relativos al tratamiento y la rehabilitación, incluyendo el consentimiento informado, la confidencialidad, no causar daño, el interés superior de las víctimas y su libre elección sobre los servicios que reciben, combatir la re-traumatización y aplicar las mejores prácticas mundiales, que son fundamentales para la labor de los centros de rehabilitación que son independientes y responsables ante las víctimas. Esto se ajustaría a los principios de la Observación general Nº 3 del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura sobre el derecho a la reparación y la rehabilitación.

Apartado 2– Servicios independientes:

Implementar estructuras y procedimientos pertinentes para que la rehabilitación pueda proporcionarse de forma independiente, autónoma, en pleno cumplimiento de las normas y éticas profesionales aplicables, y libre de cualquier influencia externa. En particular, los centros de rehabilitación deben dar prioridad al desarrollo y la aplicación de estructuras, metodologías y procedimientos centrados en las víctimas, basados en la evidencia,

¹ El IRCT señala que algunos actores anti-tortura prefieren utilizar terminología alternativa a "víctima" como "superviviente" o "persona sometida a tortura". Por motivos de claridad y consistencia, este documento utilizará el término "víctima" para describir a cualquier persona que haya sido sometida a tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante.

² En este documento, el término "tortura" abarca todos los actos y omisiones que puedan calificarse de "tortura" o "trato o pena cruel, inhumano o degradante", tal como se define en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y se detalla por la práctica del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura.

participativos, motivadores, holísticos, accesibles, equitativos, respetuosos, sensibles al género, culturalmente apropiados y responsables. Cuando se reciba financiación de fuentes que podrían percibirse como una influencia externa en el proveedor de rehabilitación, es esencial garantizar que se priorizan el mandato de la organización y los principios de confidencialidad de las víctimas, transparencia e independencia de la toma de decisiones, así como hacer hincapié en el interés superior de las víctimas. Se debe informar a las víctimas de tortura sobre las medidas adoptadas para proteger el proceso de rehabilitación de la influencia externa.

Apartado 3 – Seguridad de las víctimas:

Garantizar la aplicación de todas las medidas posibles de seguridad y salvaguardia para las víctimas que reciben servicios, incluidos todos los aspectos de la relación con las víctimas, teniendo en cuenta que el interés superior de las víctimas de tortura es un principio clave de los servicios de rehabilitación. Las víctimas de tortura deben ser informadas y proporcionar información sobre la determinación de medidas de salvaguardia y seguridad.

Apartado 4 – Apoyo a las familias:

Asegurar que las necesidades específicas de rehabilitación de las familias de los sobrevivientes de tortura, en particular los niños y las poblaciones vulnerables, se consideren una parte esencial del proceso de rehabilitación. Cuando los recursos lo permitan, las familias deben recibir apoyo en función de sus necesidades. Cuando proceda, durante el proceso de rehabilitación deben emplearse enfoques culturalmente apropiados basados en la comunidad.

Apartado 5 – Acceso a la justicia:

Siempre que sea posible, apoyar el acceso de las víctimas a la justicia y ser defensores de la erradicación de la tortura como parte del proceso de rehabilitación. Esto incluye apoyar a las víctimas para documentar sus denuncias de conformidad con el Protocolo de Estambul³ y presentar reclamaciones, así como abogar por que las autoridades nacionales adopten y apliquen leyes nacionales contra la tortura y mecanismos nacionales de prevención.

Apartado 6 – Procesos de admisión:

Establecer procesos de admisión a través de los cuales las víctimas de tortura puedan acceder a servicios de rehabilitación sobre la base de la auto-remisión o remisión por un tercero, por ejemplo, por profesionales competentes de salud física o mental, sociales o legales; defensores de los derechos humanos; comunidades minoritarias religiosas, indígenas, étnicas y nacionales; otras víctimas de tortura o familiares. Estos procesos deben garantizar que, dentro de los recursos disponibles, las víctimas de tortura tengan acceso libre, igualitario y no discriminatorio a los servicios, independientemente de su capacidad de pago o de su situación jurídica en el país de que se trate. En la medida de lo posible, los proveedores de servicios de rehabilitación deben dar prioridad a la divulgación, en particular para las víctimas de tortura que son marginadas, que están detenidas, que viven en zonas remotas o carecen de fondos para los gastos de transporte.

3 Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Apartado 7 – Acceso a la información:

Proporcionar a las víctimas de tortura toda la información pertinente relativa a los servicios de rehabilitación ofrecidos. Los centros de rehabilitación deben respetar y promover la gestión por parte de las víctimas de tortura de sus propias vidas y sus decisiones con respecto a la rehabilitación. Cuando sea posible y apropiado para el servicio prestado, se proporcionarán intérpretes fiables sin costo alguno para las víctimas de tortura. Siempre que sea posible, las víctimas deben poder elegir el género de los profesionales de la rehabilitación, incluidos los intérpretes. El consentimiento informado debe obtenerse de acuerdo con las normas profesionales y éticas pertinentes antes y durante el proceso de rehabilitación.

Apartado 8 – Comentarios de la víctima:

Establecer procedimientos y mecanismos que permitan a las víctimas de tortura proporcionar comentarios continuos, incluso tras dejar los servicios de rehabilitación, en un idioma que hablen, sobre los servicios que reciben; por ejemplo, mediante el uso de mecanismos de participación por parte de los usuarios de servicios permanentes, encuestas de satisfacción de las víctimas, evaluaciones de servicios, grupos de discusión y otros mecanismos participativos. Estas opiniones deben revisarse periódicamente y constituir la base para mejoras continuas en los servicios de rehabilitación ofrecidos. La satisfacción debe definirse claramente y utilizar normas aplicadas de manera coherente. Además, deben establecerse mecanismos por los que las víctimas puedan quejarse y recibir una respuesta rápida y satisfactoria en relación con los servicios de rehabilitación que reciben. Las víctimas deben poder participar eficazmente a través de medidas tales como el suministro de información sobre las posibilidades de quejas y el establecimiento de funciones de apoyo que incluyan a otras víctimas.

Apartado 9 – Participación de las víctimas en la rehabilitación:

Promover la contribución significativa de las víctimas en el diseño y la prestación de servicios, la investigación, la toma de decisiones y los procesos de gobernanza de los servicios de rehabilitación a través del reconocimiento de la experiencia de las víctimas en el desarrollo de servicios y procesos de contratación, procesos de consulta y opiniones abiertos, y otros métodos participativos que sean contextual y situacionalmente apropiados.

Apartado 10 – Capacidad organizativa:

Priorizar la formación continua y el fortalecimiento de capacidades para el personal y los voluntarios. Por ejemplo, en métodos de tratamiento especializados basados en la evidencia; técnicas de entrevista sensibles al trauma; escucha empática y antirracismo; conciencia cultural y de género de conformidad con las normas profesionales pertinentes; y las normas éticas y de derechos humanos internacionales.

Apartado 11 – Seguridad del personal:

Asegurar que el personal y los voluntarios estén seguros y atendidos y tengan los medios para denunciar incidentes que puedan comprometer su seguridad o la de los demás a través de procesos de notificación u otros medios adecuados que garanticen que estos riesgos estén documentados y que se tomen medidas apropiadas para minimizarlos. A este respecto, los centros de rehabilitación deben garantizar la adopción y aplicación de políticas adecuadas para prevenir y abordar la discriminación, el acoso y el abuso sexual o de otro tipo.

Apartado 12 – Atención al personal:

Abordar el trauma vicario y la prevención del desgaste como una prioridad de la organización para todo el personal. Con ese fin, proporcionar al personal una infraestructura de bienestar y un entorno de trabajo que sean sólidos y favorables a través, por ejemplo, de la supervisión regular, mecanismos de apoyo entre compañeros, tutorización del personal, técnicas de apoyo psicosocial y acceso a servicios de salud laboral.

Apartado 13 – Compartir conocimientos:

Difundir información sobre la tortura y sus efectos a profesionales de la salud y otros campos relevantes que puedan entrar en contacto con víctimas de tortura. La información debe incluir enfoques disponibles y posibles para la rehabilitación, las necesidades específicas de las víctimas de tortura (incluida la identificación temprana, la evaluación y las derivaciones oportunas), la atención informada sobre traumas, los procedimientos de documentación de acuerdo con el Protocolo de Estambul y el valor de proporcionar rehabilitación para facilitar la vida después de la tortura. Cuando los aspectos de seguridad lo permitan, la difusión de esta información debe considerarse una responsabilidad moral y social crucial para los centros que asisten a las víctimas de tortura.

Apartado 14 – Abogar por la financiación de la rehabilitación:

Siempre que sea posible, intentar establecer o reforzar el diálogo con los Estados y sus organismos pertinentes para informarles sobre la tortura y sus efectos y el valor de la rehabilitación, y solicitar que proporcionen fondos para apoyar la rehabilitación de las víctimas de tortura en todo el mundo, preferiblemente mediante: a) la financiación directa de los centros de rehabilitación que asisten a los sobrevivientes de la tortura en sus respectivos países, b) la aportación al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (UNVFVT, por sus siglas en inglés) o c) el pago del programa de sub-contribución del IRCT.

RECONOCIENDO la importancia de un enfoque holístico de la lucha contra la tortura, que abarque la prevención, la justicia y la reparación de las víctimas y de que los miembros del IRCT contribuyan a todos los aspectos de este esfuerzo para erradicar la tortura;

Los miembros del IRCT expresamos nuestra ambición conjunta de documentar y demostrar nuestro impacto global colectivo en la calidad de vida de las víctimas de tortura a las que apoyamos y, por lo tanto, nos comprometemos a esforzarnos por:

Apartado 15 – Definición de la calidad de vida:

Aplicar la siguiente definición de calidad de vida: El bienestar subjetivo de las personas y sus comunidades dentro de su contexto social y cultural específico en relación con factores como la salud física y mental; las relaciones familiares, sociales y comunitarias; la cultura; la educación; el empleo; la seguridad económica; la exposición a la violencia física y psicológica y la libertad; la buena gobernanza y los derechos humanos básicos; la vida espiritual; la igualdad de género y la no discriminación; las creencias religiosas; la situación jurídica; y el entorno natural y el medio vital.

Apartado 16 – Evaluación de las mejoras en la calidad de vida:

Aplicar herramientas de evaluación adecuadas a su contexto específico. Esto se hace con el reconocimiento de que los miembros del IRCT prestan servicios en contextos muy diferentes, como la detención, la represión política, las víctimas con un estatus jurídico incierto, la discriminación y la pobreza, que pueden tener un grave efecto negativo en la calidad de vida de las víctimas. Además, cada centro miembro determinará qué herramientas son más convenientes para evaluar las mejoras en todos los indicadores pertinentes para abordar las necesidades y mejorar la calidad de vida de las víctimas de tortura a las que apoyan, y lo comunicará a los miembros del IRCT. Al documentar los resultados de su trabajo, se anima a los miembros del IRCT a tener en cuenta cómo está relacionada la calidad de vida de las víctimas de tortura con el disfrute de los derechos, incluido el acceso a la justicia, la protección internacional, el resarcimiento y las cinco formas de reparación (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y derecho a la verdad, y garantías de no repetición).

Apartado 17 – Documentación de nuestro impacto global:

Compartir anualmente los resultados de su apoyo a las víctimas de tortura con los miembros del IRCT. Dichos resultados pasarán a formar parte del Informe de Impacto Global anual del IRCT, que demuestra al mundo nuestro impacto colectivo en las vidas de las víctimas de tortura.